



A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MINORISTA DE CAZORLA.

Acordada la prórroga del estado de Alarma mediante RD 476/20 de 27 de marzo, hasta el próximo día 26 de abril, en las condiciones establecidas en el R.D 463/20, de 14 de marzo de declaración del estado de alarma, por medio del presente se le comunica que conforme al artículo 10.1 del decreto de declaración del estado de alarma:

"1. **Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.** En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando".

Por ello **se le informa de:**

1º) Que se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas. Debe partirse de que la regla general es, la suspensión de la apertura al público.

2º) Que la suspensión no alcanza a las actividades mayoristas.

3º) Que la suspensión no alcanza a los establecimientos minoristas, que se dediquen **exclusivamente** a las actividades autorizadas.

4º) Que se podrá suspender cualquier actividad que pueda suponer riesgo de contagio.

5º) **Sí** podrán realizar servicio de venta online o a través de cualquier otro medio de venta a distancia, pues el art. 10.1 **permite el comercio por internet, telefónico o por correspondencia, sin condicionarlo por tipo de producto.** Las entregas deberán cumplir las recomendaciones dictadas para prevención del contagio.

6º) No obstante lo anterior, la suspensión de apertura de establecimientos minoristas, y en particular de los establecimientos no permitidos (cuya licencia de actividad le permita), podrán efectuar la venta mayorista o a profesionales, por lo que, aunque el establecimiento que debe permanecer cerrado al público en general, sí puede seguir ofreciendo suministro directo a profesionales (ej. agricultores, fontaneros, electricistas, etc.).

Respecto de **aquellos establecimientos en los que se dispensen además de los productos permitidos, otros productos No incluidos en la excepción del art. 10.1, podrán permanecer abiertos, exclusivamente para dispensar aquellos productos incluidos en los permitidos y**

Código Seguro de Verificación	IV662S2CB4UK37NMC5GNKX2XOM	Fecha	16/04/2020 12:33:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV662S2CB4UK37NMC5GNKX2XOM	Página	1/4





EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

siempre que se viniera haciendo hasta la fecha de declaración del estado de alarma (por estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades económicas). Por ello, la actividad del local deberá ajustarse, en cuanto a medios personales y materiales, a lo que represente la venta de tales productos (los amparados en el art. 10).

Asimismo se les recuerda que **el ejercicio de actividades en establecimientos públicos debe ajustarse a las licencias concedidas** por este Ayuntamiento.

La realización de actividades de venta de productos distintos, realizada al calor de aquella apertura de finalidad limitada, podría considerarse una elusión fraudulenta de las limitaciones del RD 463/2020 y dar lugar, a la aplicación del régimen sancionador previsto por el art. 20.

Es oportuno recordar al respecto, que el propio RD 463/2020 dispone, que tanto las "Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales" como los "miembros de las Fuerzas Armadas" (arts. 5.1, 5.6 y DA 5ª ED 463/2020) tienen carácter de "agentes de la Autoridad", por lo que, de acuerdo con el art. 5.2 "podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos, que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo, los servicios y actividades suspendidas en este real decreto, salvo las expresamente exceptuadas. Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo". **El criterio de comprobación será la licencia de actividad y el alta en el IAE.**

En Cazorla a 15 de abril de 2020

El Alcalde

Fdo. Antonio José Rodríguez Viñas

Código Seguro de Verificación	IV662S2CB4UK37NMC5GNKX2XOM	Fecha	16/04/2020 12:33:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV662S2CB4UK37NMC5GNKX2XOM	Página	2/4





EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Para el desarrollo adecuado de las actividades se le adjuntan los enlaces A LAS GUIAS DE BUENAS PRACTICAS, QUE LES RUEGO PONGAN EN MARCHA EN SUS NEGOCIOS:

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/industria/Documents/2020/190320-BuenasPracticasSectorComercial.pdf>
<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/presidencia/Documents/2020/GUIACENTROSTRABAJOCOV19b.pdf>

Asimismo y a efectos informativos se le adjunta, el contenido del anexo del decreto referido a las ACTIVIDADES SUSPENDIDAS:

ANEXO

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

Museos.
Archivos.
Bibliotecas.
Monumentos.
Espectáculos públicos.
Esparcimiento y diversión:
Café-espectáculo.
Circos.
Locales de exhibiciones.
Salas de fiestas.
Restaurante-espectáculo.
Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
Culturales y artísticos:
Auditorios.
Cines.
Plazas, recintos e instalaciones taurinas.
Otros recintos e instalaciones:
Pabellones de Congresos.
Salas de conciertos.
Salas de conferencias.
Salas de exposiciones.
Salas multiuso.
Teatros.
Deportivos:
Locales o recintos cerrados.
Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
Galerías de tiro.
Pistas de tenis y asimilables.
Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
Piscinas.
Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
Velódromos.
Hipódromos, canódromos y asimilables.
Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.

Código Seguro de Verificación	IV662S2CB4UK37NMC5GNKX2XOM	Fecha	16/04/2020 12:33:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV662S2CB4UK37NMC5GNKX2XOM	Página	3/4





EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Polideportivos.
Bolerías y asimilables.
Salones de billar y asimilables.
Gimnasios.
Pistas de atletismo.
Estadios.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
Espacios abiertos y vías públicas:
Recorridos de carreras pedestres.
Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
Recorridos de motocross, trial y asimilables.
Pruebas y exhibiciones náuticas.
Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
Actividades recreativas:
De baile:
Discotecas y salas de baile.
Salas de juventud.
Deportivo-recreativas:
Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
Juegos y apuestas:
Casinos.
Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
Salones de juego.
Salones recreativos.
Rifas y tómbolas.
Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
Locales específicos de apuestas.
Culturales y de ocio:
Parques de atracciones, ferias y asimilables.
Parques acuáticos.
Casetas de feria.
Parques zoológicos.
Parques recreativos infantiles.
Recintos abiertos y vías públicas:
Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.
De ocio y diversión:
Bares especiales:
Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
Bares de copas con actuaciones musicales en directo.
De hostelería y restauración:
Tabernas y bodegas.
Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
Bares-restaurantes.
Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.
Salones de banquetes.
Terrazas.

Código Seguro de Verificación	IV662S2CB4UK37NMC5GNKX2XOM	Fecha	16/04/2020 12:33:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV662S2CB4UK37NMC5GNKX2XOM	Página	4/4

